



**ACUERDO N° 376**  
**Del 26 de Julio de 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO “DRMI” CERROS DE SAN NICOLÁS Y SE SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DENTRO DEL DRMI.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE, ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 27 (literal g) y 31 (numeral 16) de la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015, y**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras Naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

Que en dicho Convenio, como acciones de conservación *in situ*, dispone que en la medida de lo posible se debe establecer un sistema de áreas protegidas; elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas; promover la protección de ecosistemas de hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; promover el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas adyacentes a las áreas protegidas; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas; armonizar las utilidades actuales de la biodiversidad con la conservación y utilización sostenible de sus componentes; establecer la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas; respetar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



campesinas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, entre otras.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales y la Ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994 establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, algunos mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Que el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.5., definió los Distritos de Manejo integrado como *"Espacio geográfico en el que los paisajes yecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura hayasido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible.preservación, restauración, conocimiento y disfrute."*

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Constitución Política determina que la propiedad cumple una función social, que implica obligaciones y como tal le es inherente una función ecológica.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" mediante Acuerdo N° 323 del 01 de julio de 2015, declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI CERROS DE SAN NICOLÁS, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones, en un área total de 6.559.51 hectáreas, ubicadas en los Municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, del Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con lo anterior, el DRMI CERROS DE SAN NICOLÁS, es un área de especial importancia ecológica para la conservación de los recursos hídricos de las cuencas La Cimarrona, la Madera, la Espinosa, la Pereira y Pantanillo, las cuales abastecen acueductos veredales en los municipios de El Carmen de Viboral, La Unión, La Ceja y El Retiro respectivamente, las cuales tienen influencia en las cuencas del Rio Negro, Buey-Piedras y Samaná Norte.

Que el Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.2.1.6.5 establece que *"Cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP..."*.

Que como resultado del proceso de elaboración del Plan de Manejo de DRMI CERROS DE SAN NICOLÁS se lograron identificar áreas que por condiciones de uso se hace necesario excluir, al igual otras zonas que deben ser incluidas dentro de

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

este DRMI con el objeto de mejorar la conectividad con otras Áreas Protegidas de la Región.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.1.18.1 y en concordancia con el artículo 2.2.2.1.3.9. Ibídem, estableció el procedimiento para la sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables (DMI).

Que mediante solicitud, con radicado N° 112-0151 del 18 de enero de 2018, el señor JORGE HUMBERTO RESTREPO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.429.538, actuando en calidad de concesionario del contrato de concesión minera N° **B7164005** del 10 de diciembre de 2009, celebrado entre el Gobernador de Antioquia y su persona, solicitó ante CORNARE la sustracción definitiva de un área de 7,11 ha. Ubicada en el Municipio de El Carmen de Viboral; corregimiento la Chapa y la cual hace parte del "DRMI" Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI CERROS DE SAN NICOLÁS.

Que la solicitud allegada a CORNARE se encuentra sustentada por la importancia de la explotación y extracción de gravas en esta área, donde El Municipio de El Carmen de Viboral actualmente no cuenta con una fuente de abastecimiento de este material, el cual es indispensable para el mantenimiento de las vías terciarias, infraestructura Pública, entre otros.

Que el área que comprende el título de concesión minera N° **B7164005** es de 67,29 ha, al interior del municipio del Carmen de Viboral, de las cuales 7,11 se encuentran dentro del DRMI CERROS DE SAN NICOLÁS, el cual es objeto de la sustracción.

Que mediante Auto N° 112-0117 del 02 de febrero de 2018, CORNARE da inicio al Trámite Ambiental de Sustracción de un área ubicada dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado "DRMI" CERROS DE SAN NICOLÁS.

Que mediante informe técnico N° 112-0296 del 12 de marzo de 2018, funcionarios adscritos al Grupo de Bosques y Biodiversidad de la Subdirección General de Recursos Naturales de CORNARE, realizaron la evaluación de la información allegada con la solicitud, en el cual se concluyó que:

*"La información entregada por el usuario en términos generales está incompleta, Aunque se presenta de forma adecuada el polígono de sustracción y la ubicación, hay vacíos en otros temas relevantes"*

Que mediante oficio con radicado N° CS-130-1080 del 15 de marzo de 2018, se le remite al señor JORGE HUMBERTO RESTREPO ZULUAGA, el informe técnico N° 112-0296 del 12 de marzo de 2018, para la aplicación de las recomendaciones descritas en él.



*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que mediante oficio con radicado N° 131-3480 del 30 de abril de 2018, el señor JORGE HUMBERTO RESTREPO ZULUAGA, solicita prórroga por 15 días más para cumplir con las recomendaciones del informe técnico N° 112-0296-2018.

Que mediante oficio con radicado N° CS-130-2013 del 16 de mayo de 2018, se concede la prórroga solicitada por el señor JORGE HUMBERTO RESTREPO ZULUAGA.

Que mediante oficio con radicado N° 131-4015 del 18 de mayo de 2018, el señor JORGE HUMBERTO RESTREPO ZULUAGA allega la información solicitada mediante el informe técnico N° 112-0296-2018.

Que mediante informe técnico N° 112-0676 del 14 de junio de 2018, el Grupo Técnico de Bosques y Biodiversidad, realizó la evaluación de la información allegada mediante el oficio N° 131-4015 del 18 de mayo de 2018, en el cual se obtienen las siguientes observaciones:

#### RESPUESTA A REQUERIMIENTOS

*El usuario justifica la sustracción de 7.11 has, afirmando que "La importancia de la explotación de gravas en esta área radica en que son un insumo para la industria de la construcción. El municipio del Carmen de Viboral actualmente no cuenta con una fuente de abastecimiento de este material, el cual es indispensable, no solo para el sector de la construcción, sino para el mantenimiento de las vías, especialmente la red terciaria del municipio, entre otros". Dando respuesta a este requerimiento.*

*El usuario indica que "el área del proyecto minero se encuentra localizado en la cuenca de la quebrada Las Cimarronas, la cual se toma desde la cota 2250 msnm hasta los 2700 msnm, en la cual se originan la mayoría de los nacimientos de agua. Se localiza en el municipio del Carmen de Viboral, en la región suroriental del departamento de Antioquia. Su territorio comprende las siguientes veredas: Camargo, Campo Alegre, La Chapa, Boquerón, Betania, La Aurora, Viboral y La Madera". Además, indica aspectos climáticos de la región basado en datos de Cornare, el IDEAM y otros. Posteriormente, menciona aspectos de la oferta hídrica relacionada a la subregión Valles de San Nicolás y la cuenca de La Cimarrona.*

*Para atender el requerimiento, el usuario presenta un mapa en donde se especifican los drenajes, las bocatomas y la ubicación de los acueductos veredales con relación al área a sustraer para el polígono de explotación (Figura 1). Además, menciona lo siguiente: "El área a sustraer es cruzada por cuatro (4) drenajes sin nombre, de los cuales, los tres localizados hacia el este del área confluyen y es de estos donde se toma el agua para el acueducto de la Vereda La Chapa". El análisis de la corporación se muestra en la figura 2.*

**Figura 1.** Drenajes en el área de influencia del proyecto minero (imagen otorgada por el usuario).



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

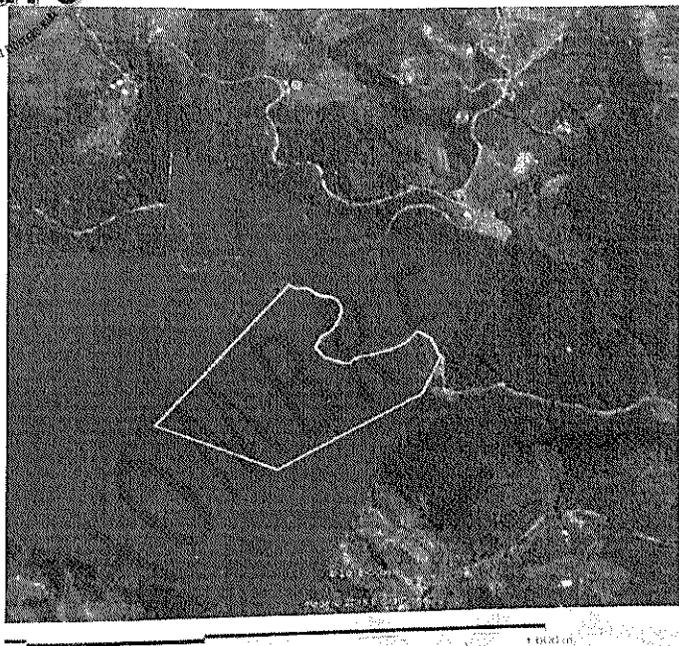
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

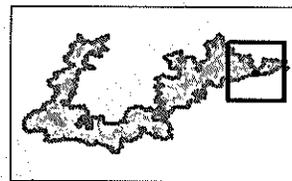
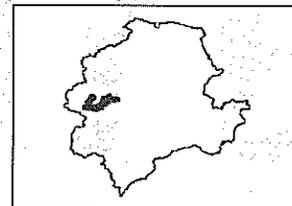
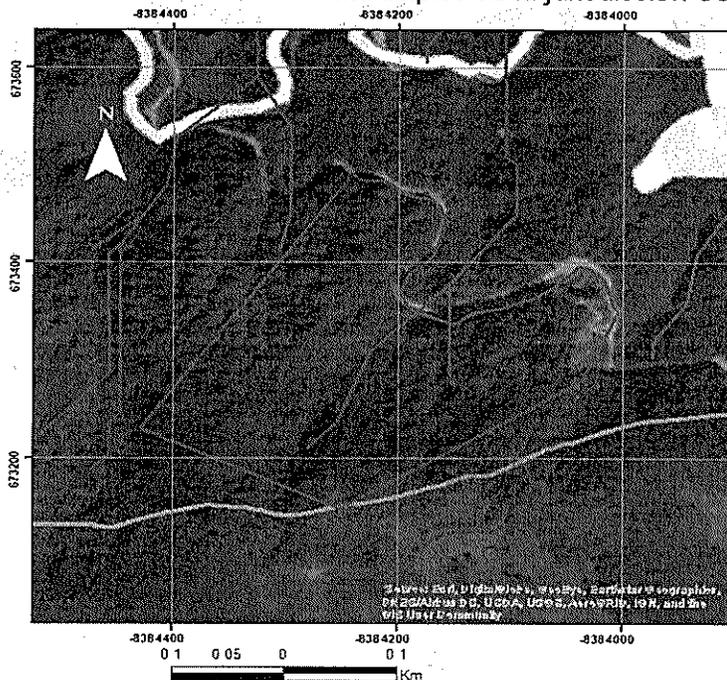


**CONVENCIONES**

- Drenaje Sencillo
- Bocatoma
- Acueducto Veredal
- Título Minero
- Área a Sustraer
- Construcción

Figura 2. Drenajes estimados por la corporación en el área a sustraer.

Zona de vida Bosque muy húmedo - montano bajo en algunos municipios de la jurisdicción Cornare



**Leyenda**

- Cuerpos de agua
- Solicitud de extracción
- Zona de Preservación
- Zona de Restauración
- Zona de Uso Sostenible



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Basado en la información entregada por el usuario y por el análisis cartográfico realizado por la corporación, se concluye que el polígono solicitado para sustracción en el DRMI CERROS DE SAN NICOLÁS involucra tres nacimientos de agua, dos de los cuales son utilizados por una bocatoma veredal aguas abajo (**Figura 1**). De este modo, se hace necesario mencionar que, en caso de que se desarrollen actividades mineras a futuro, se deberán respetar los nacimientos en mención de parte de las actividades mineras.

El interesado debe entregar la propuesta de compensación, con un área equivalente en tamaño a la que se va a sustraer. Debe tener en cuenta que el área solicitada presenta un bosque altoandino maduro y bien conservado, y que se encuentra en zona de preservación del DRMI, razón por la cual se recomienda que el sitio compensado tenga estas características y que no esté en el DRMI CERROS DE SAN NICOLÁS, para una zona de vida de Bosque muy Húmedo montano bajo (bmh-MB).

El documento entregado por el usuario menciona un plan de compensación, el cual, como describe el usuario "debe ir enfocado en los impactos específicos que generará el proyecto, por lo que se planeará y ejecutará en el marco del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que debe realizarse para el proceso de licenciamiento ambiental". Sin embargo, debe aclararse que la propuesta de compensación es diferente al plan de compensación de un EIA para la sustracción definitiva de área protegida, según lo expresa el artículo 10, numeral 2 de la resolución 0918 de 2011:

"2. En sustracciones definitivas: Se deberá compensar con un área de valor ecológico equivalente al área sustraída de la reserva forestal (...) En los casos que para el desarrollo del proyecto, obra o actividad para la cual se solicita la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales o levantamientos de vedas, las medidas de compensación a que se refiere el presente artículo serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo".

En el anexo dos de la misma resolución, en el numeral 8 "Restauración ecológica y restitución por sustracción" se determina lo siguiente: "(...) La sustracción definitiva de un área de reserva forestal nacional para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social dará lugar a la implementación de medidas de restauración ecológica de un área igual a la sustraída y la restitución de la misma extensión de terreno de la reserva que se sustrae (...)".

Por lo anterior, se le solicitará al usuario que entregue una propuesta de compensación antes de comenzar el trámite de licencia ambiental, como una de las obligaciones de la sustracción.

El usuario anexa información cartográfica para atender el requerimiento. Adicionalmente, menciona que utilizará el método de "Bancos escalonados descendentes", el cual consiste en "explotación a cielo abierto aplicado a la extracción de yacimientos utilizados como material de construcción (...), para posteriormente obtener un producto utilizado en la construcción de vías, fabricación de productos industriales, etc (...)". El usuario menciona también que será necesario una "remoción total de la cobertura vegetal en el área de explotación" y, finalmente, que la vida útil de la mina "será de treinta 30 años".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



como mencionó el usuario en la respuesta al requerimiento 4, se realizará una extracción de minerales a cielo abierto y se removerá la cobertura vegetal presente en el área a explotar. Por otro lado, menciona cada uno de los impactos potenciales y sus respectivas medidas de manejo, costos y otras implicaciones.

Que en el informe técnico con radicado N° 112-0676 del 14 de junio de evaluación para el procedimiento de sustracción de Área Protegida "DRMI", emitido por el grupo técnico de Bosques y Biodiversidad, se concluye lo siguiente:

*El usuario atiende los requerimientos dados por la Corporación.*

*El requerimiento 3, el cual expresaba: "El interesado debe entregar la propuesta de compensación, con un área equivalente en tamaño a la que se va a sustraer. Debe tener en cuenta que el área solicitada presenta un bosque altoandino maduro y bien conservado, y que se encuentra en zona de preservación del DRMI, razón por la cual se recomienda que el sitio compensado tenga estas características y que no esté en el DRMI CERROS DE SAN NICOLÁS, para una zona de vida de Bosque muy Húmedo montano bajo (bmh-MB)" se considera no atendido por el interesado al no presentar una propuesta de compensación de área equivalente en tamaño y ecosistema a la región solicitada para sustraer del área protegida.*

*El área solicitada para sustracción involucra tres nacimientos de agua (figuras 1 y 2), los cuales deben ser respetados por el usuario en el trámite de la licencia ambiental y una eventual explotación de la zona a futuro.*

*La información entregada por el señor JORGE HUMBERTO RESTREPO ZULUAGA, identificado con cédula 15.429.538m propietario del contrato de concesión minera No. B7154005, para la "Sustracción definitiva de área en el DRMI CERROS DE SAN NICOLÁS para el desarrollo de actividades mineras.", se encontró viable para el proceso de sustracción de 7,11 ha.*

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.2.1.18.1 el cual establece que: "cuando por razones de utilidad pública o interés social establecidas por la ley, es necesario realizar proyectos, obras o actividades que impliquen la sustracción de un área perteneciente a un DRMI" podemos deducir que es factible la sustracción definitiva del área de 7,11 ha. Ubicada en el Municipio de El Carmen de Viboral; corregimiento la Chapa y la cual hace parte del "DRMI" Distrito Regional de Manejo Integrado CERROS DE SAN NICOLÁS, para el proyecto de concesión minera N°**B7164005** del 10 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo antes mencionado.

Que de acuerdo a la parte motiva del presente Acuerdo y teniendo en cuenta las observaciones halladas en la construcción del Plan de Manejo de DRMI CERROS DE SAN NICOLAS, se hace necesario proceder a su realinderamiento y consecutivamente considerando lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece la competencia de sustracción del DRMI en el artículo 2.2.2.1.3.9 el cual contiene los términos de referencia para el procedimiento de sustracción, competencia que concierne a la Autoridad que la declaró el DRMI,

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



para el caso en concreto, correspondió a este Órgano de Dirección, la aprobación de la sustracción de las áreas de los DRMI. En consecuencia se,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: REALINDAR** el área del Distrito Regional de Manejo Integrado "DRMI" CERROS DE SAN NICOLÁS, cuya extensión inicial era de 6.559,51 hectáreas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LOCALIZACIÓN Y ÁREA.** El área Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI CERROS DE SAN NICOLÁS, se localiza en jurisdicción de los municipios de El Retiro, La Ceja del Tambo, La Unión y el Carmen de Viboral. Su extensión realinderada es a 3.578,9 hectáreas.

El área quedará comprendida dentro de los límites que se señalan a continuación, referenciados en Sistema MAGNA SIRGAS origen Bogotá:

Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)	Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)	Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)
1	862196	1159261	51	851712	1154228	101	845780	1154860
2	863361	1159427	52	852299	1153757	102	846011	1154903
3	864070	1159688	53	851715	1153517	103	845833	1154431
4	864593	1160053	54	851219	1153347	104	845073	1154184
5	865234	1159857	55	850294	1155518	105	844396	1154474
6	865554	1160067	56	850096	1155172	106	844654	1154755
7	865245	1160477	57	850809	1154985	107	845307	1154732
8	865125	1160766	58	850711	1154523	108	845812	1155217
9	864085	1160728	59	850201	1153351	109	845518	1155724
10	862267	1160567	60	849976	1154210	110	846150	1155658
11	860915	1161267	61	849573	1154100	111	846540	1155847
12	860509	1162170	62	849709	1154338	112	845845	1156204
13	859659	1162656	63	849534	1153516	113	846358	1156316
14	860104	1162867	64	849359	1153511	114	846813	1156533
15	859076	1160707	65	849193	1153593	115	846993	1156858
16	858462	1160686	66	849253	1153887	116	848001	1155223
17	858426	1160050	67	849130	1154398	117	847989	1156121
18	856899	1161336	68	849228	1154740	118	847638	1155921
19	857301	1160680	69	849058	1154758	119	847489	1156557
20	856130	1160131	70	849077	1154980	120	847297	1157257
21	856292	1160859	71	848747	1154560	121	847129	1156555
22	856855	1159339	72	848826	1154882	122	846766	1157268
23	856736	1158996	73	848753	1155033	123	847290	1157493

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)	Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)	Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)
24	855923	1157994	74	848674	1155258	124	847038	1158240
25	855298	1157530	75	848617	1154958	125	848352	1157666
26	855538	1156845	76	848357	1154502	126	848646	1158306
27	854905	1156123	77	847973	1154730	127	846826	1159451
28	854803	1155707	78	848954	1153886	128	847328	1158889
29	855783	1155673	79	848329	1154293	129	848600	1158681
30	854803	1155307	80	848156	1153530	130	847528	1159719
31	855143	1155177	81	847840	1153868	131	849007	1159817
32	855742	1154980	82	847708	1153618	132	848518	1159925
33	855622	1154127	83	847565	1154069	133	849628	1159946
34	854989	1153399	84	848319	1153972	134	849643	1160193
35	854730	1153231	85	848205	1153981	135	849743	1160089
36	854822	1154844	86	847105	1154164	136	848611	1160191
37	856494	1156711	87	847288	1153571	137	847959	1160604
38	857662	1156850	88	847036	1153865	138	848113	1160845
39	857854	1157314	89	846868	1153603	139	847940	1161111
40	858296	1158282	90	846494	1153589	140	848457	1161240
41	857922	1158214	91	846517	1154399	141	848352	1161794
42	857537	1158009	92	846883	1154832	142	848628	1162073
43	857337	1157656	93	846963	1154909	143	848821	1162544
44	859208	1159190	94	846812	1155015	144	849394	1162196
45	859573	1158619	95	846739	1154948	145	849290	1161598
46	860459	1159106	96	846497	1155081	146	849079	1161166
47	853587	1155952	97	846615	1154678	147	849416	1160807
48	853216	1156148	98	846348	1154625	148	848999	1160279
49	852937	1155796	99	846299	1154365	149	849343	1162528
50	852506	1154957	100	846236	1154198	150	849120	1162281

El área realinderada a través del presente Acuerdo se emplaza en jurisdicción de los municipios de **El Carmen de Viboral con nueve (9) veredas** (Campo Alegre, La Florida, La Madera, Boquerón, La Milagrosa, La Chapa, El Cerro, Camargo y La Sonadora); **El Retiro con tres (3) veredas** (El Chuscal, Amapola y Pantanillo); **La Ceja del Tambo con diez (10) veredas** (La Playa, Llanadas, La Milagrosa, Lomitas, El Tambo, San Gerardo, San José, San Miguel, Guamito y San Nicolás) y **La Unión con seis (6) veredas** (Pantalio, La Madera, La Palmera, Vallejuelo, Chuscalito y La Almería), en la Subregión de Valles de San Nicolás.



*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**ARTICULO TERCERO: DE LAS ÁREAS EXCLUIDAS POR MUNICIPIO, LAS CUALES SUMAN 2.936,61 HECTÁREAS, se excluyen del DRMI CERROS DE SAN NICOLÁS, las siguientes zonas:**

- Del municipio de **El Carmen de Viboral**, en las veredas: Campo Alegre, La Florida, La Madera, Boquerón, La Milagrosa, La Chapa, El Cerro, Camargo y La Sonadora, donde se suma un área de 290,86 hectáreas en las siguientes coordenadas:

Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)	Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)
1	856583	1161474	16	864046	1159664
2	856926	1161604	17	863296	1159432
3	857423	1161037	18	861718	1159135
4	857969	1160614	19	860291	1159492
5	858424	1160513	20	861236	1161071
6	858932	1160819	21	859526	1161900
7	858991	1162028	22	862150	1160184
8	859795	1163064	23	863263	1159934
9	860633	1162311	24	864317	1160583
10	860768	1161648	25	859279	1160976
11	861460	1161269	26	860001	1159196
12	861890	1161110	27	860412	1159008
13	862311	1161114	28	860790	1158787
14	863511	1160885	29	861102	1158903
15	864388	1159897	30	860112	1158361

- Del municipio de **El Retiro** en las veredas: El Chuscal, Amapola y Pantanillo, donde se suma un área de 350, 99 hectáreas en las siguientes coordenadas:

Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)	Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)
1	845165	1154671	16	848188	1159753
2	844455	1154909	17	848196	1160390
3	845101	1155917	18	847751	1160779
4	846238	1155681	19	848515	1159921
5	845789	1156142	20	848443	1161204
6	846352	1156283	21	848472	1161956
7	846186	1156571	22	848637	1162499
8	846975	1156827	23	848473	1162218
9	846786	1157143	24	848280	1162237



*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

10	846964	1157620	25	848153	1161461
11	846811	1158915	26	847988	1161262
12	847398	1158510	27	848932	1162906
13	846494	1158496	28	848873	1162793
14	847371	1158861	29	848714	1163037
15	847259	1159078	30	849076	1162496

- Del municipio de **La Ceja del Tambo**, en las veredas: La Playa, Llanadas, La Milagrosa, Lomitas, El Tambo, San Gerardo, San José, San Miguel, Guamito y San Nicolás, donde se suma un área de 1.515,18 hectáreas en las siguientes coordenadas:

Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)	Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)
1	849392	1162490	26	849086	1153782
2	849955	1162373	27	847685	1153983
3	850643	1162858	28	847199	1154191
4	851086	1162902	29	846722	1154258
5	850714	1162106	30	846343	1154687
6	850914	1161717	31	845920	1154580
7	850505	1161317	32	845397	1154523
8	850420	1161090	33	851083	1152802
9	849682	1161504	34	851541	1153168
10	849096	1161094	35	851344	1154000
11	849235	1161740	36	851545	1154907
12	850013	1159950	37	852512	1155596
13	849653	1159934	38	853219	1156407
14	848053	1156960	39	854595	1156211
15	847142	1156912	40	855110	1156237
16	849268	1156439	41	855407	1156243
17	847508	1156182	42	855041	1157420
18	848031	1155169	43	855194	1157794
19	848065	1154638	44	855150	1159047
20	849456	1155702	45	855983	1159115
21	848467	1156379	46	856327	1159084
22	846396	1153392	47	856144	1161236
23	847929	1153467	48	856482	1158566
24	848910	1153319	49	855998	1157985
25	848402	1154259	50	855935	1157352



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Del municipio de **La Unión**, en las veredas: Pantalio, La Madera, La Palmera, Chuscalito y La Almería, donde se suma un área de 767,46 hectáreas en las siguientes coordenadas:

Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)	Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)
1	851651	1152366	16	855957	1154680
2	852109	1152666	17	855406	1154577
3	852297	1153551	18	857202	1156348
4	851700	1153534	19	857526	1156585
5	852389	1153712	20	857025	1157076
6	852357	1154183	21	858175	1156933
7	852638	1154549	22	858177	1157369
8	853300	1155082	23	857626	1158182
9	853440	1155602	24	858762	1158005
10	854376	1155083	25	858676	1158505
11	853737	1153805	26	859876	1158287
12	854343	1154088	27	859722	1158903
13	855829	1153610	28	860102	1158731
14	856205	1153710	29	859373	1159012
15	856019	1154166	30	859118	1159091

**ARTÍCULO CUARTO: DE LAS ÁREAS INCLUIDAS.** A efectos de mejorar la conectividad con otras áreas protegidas y correcciones cartográficas se adicionan en el DRMI CERROS DE SAN NICOLÁS por municipio, los siguientes polígonos que suma 83,92 hectáreas y se incluyen las siguientes zonas:

- Del municipio de **El Carmen de Viboral**, en las veredas: Campo Alegre, La Florida, La Madera, Boquerón, La Milagrosa, La Chapa, El Cerro, Camargo y La Sonadora, donde se suma un área de 34,23 hectáreas en las siguientes coordenadas:

Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)
1	860796	1162008
2	862259	1159298
3	861408	1158907
4	865250	1160274



*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)
5	857371	1160474
6	863548	1160318
7	858695	1160891
8	860291	1162284
9	859587	1162400

- Del municipio de **El Retiro** en las veredas: El Chuscal, Amapola y Pantanillo, donde se suma un área de 4.87 hectáreas en las siguientes coordenadas:

Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)
1	847703	1159850
2	844490	1154493
3	846647	1157277

- Del municipio de **La Ceja del Tambo**, en las veredas: La Playa, Llanadas, La Milagrosa, Lomitas, El Tambo, San Gerardo, San José, San Miguel, Guamito y San Nicolás, donde se suma un área de 25.03 hectáreas en las siguientes coordenadas:

Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)
1	846203	1154236
2	848570	1158900
3	855105	1155741
4	849485	1155070
5	846100	1154278
6	856776	1159747
7	849356	1160100
8	854712	1153358
9	857603	1156970
10	854902	1153406
11	854829	1153675
12	857612	1156901

- Del municipio **La Unión**, en las veredas: Pantalio, La Madera, La Palmera, Chuscalito y La Almería, donde se suma un área de 19.78 hectáreas en las siguientes coordenadas:



*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Punto	Coord. X (m)	Coord. Y (m)
1	846203	1154236
2	848570	1158900
3	855105	1155741
4	849485	1155070
5	846100	1154278
6	856776	1159747
7	849356	1160100
8	854712	1153358
9	857603	1156970
10	854902	1153406
11	854829	1153675
12	857612	1156901

**ARTICULO QUINTO: ZONIFICACIÓN Y RÉGIMEN DE USO.** En un plazo seis (6) meses Cornare ajustará el Plan de Manejo y se acogerá mediante Resolución de la Dirección General.

**ARTICULO SEXTO: INCORPORACION A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL:** Las disposiciones contenidas en este Acuerdo, así como las que se establezcan en el Plan de Manejo enunciado, deberán ser acatadas y adoptadas por los Entes Territoriales e incorporadas en los respectivos Planes o Esquemas de ordenamiento territorial y en los instrumentos que lo complementen o desarrollen.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBICIONES:** Entiéndanse prohibidas todas las actividades que no estén relacionadas en los ítems que definen de manera expresa los USOS Y ACTIVIDADES del área que se declara mediante este instrumento.

**ARTICULO OCTAVO: REGISTRO Y AFECTACIÓN: REMITASE COPIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO** a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, con el fin de que se hagan las respectivas anotaciones en los folios de matrícula inmobiliarias de los predios que hacen parte del área protegida declarada, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro. Artículo 2.2.2.3.8.3 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo: REGISTRO RUNAP.** En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015, deberá remitirse copia del presente Acto, junto con la información indicada en el artículo 2.2.2.1.3.2 del Decreto 1076 de 2015, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para que proceda con el respectivo registro RUNAP.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



**ARTÍCULO NOVENO: DIVULGACION:** La Administración de CORNARE deberá adelantar un plan de divulgación, socialización y capacitación del presente Acuerdo dentro del Área del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI CERROS DE SAN NICOLÁS”.

**ARTICULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN,** publíquese este instrumento en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRIMERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: APROBAR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA,** de 7,11 hectáreas pertenecientes al Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI CERROS DE SAN NICOLÁS, ubicadas en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 88187 y N° 184 de la vereda La Chapa, en el Municipio de El Carmen de Viboral, para el proyecto de concesión minera **N°B7164005** del 10 de diciembre de 2009, celebrado entre el Gobernador de Antioquia y el señor JORGE HUMBERTO RESTREPO ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.429.538, y cuyo objeto es la explotación de gravas en esta área, con el propósito de abastecer al Municipio de El Carmen de Viboral para el mantenimiento de las vías terciarias, infraestructura Pública, entre otros, sustracción que comprende el siguiente polígono:

Polígono del área protegida a sustraer:



*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

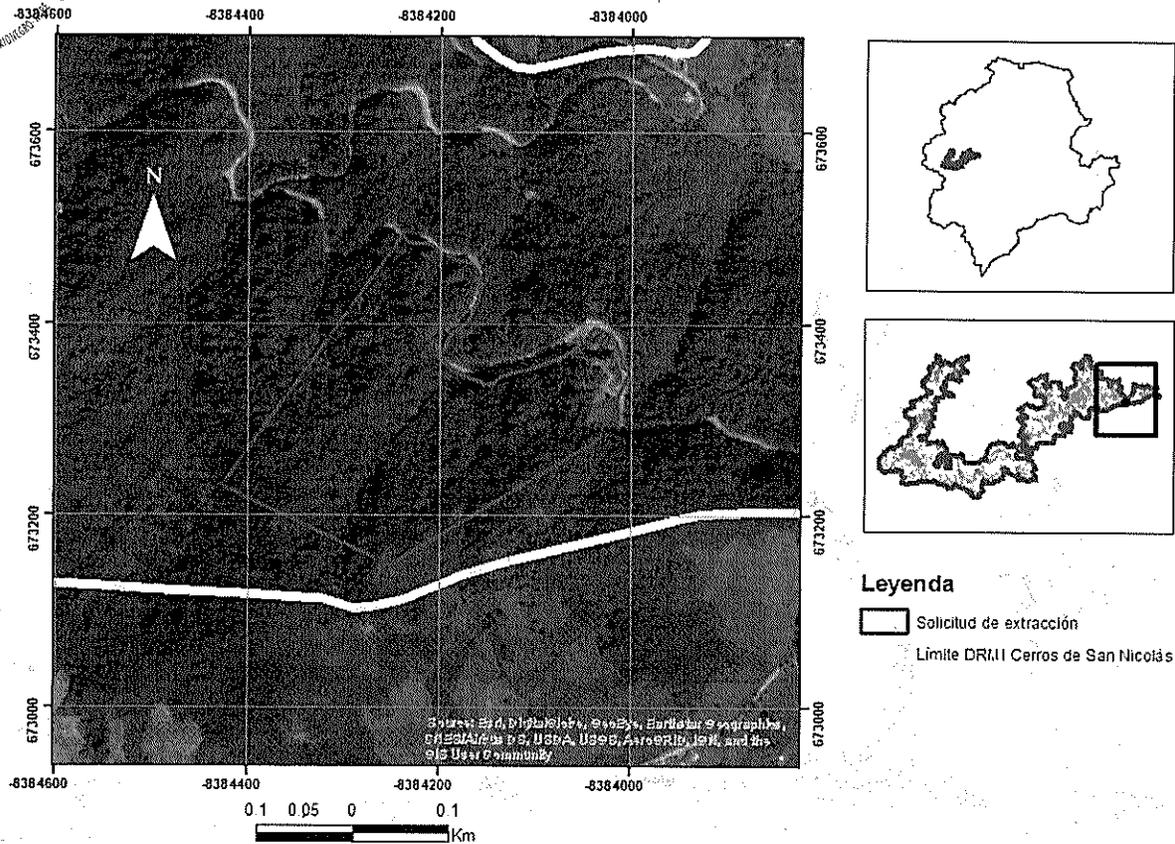
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



**Parágrafo:** Tabla en donde se detallan los puntos que delimitan el polígono de sustracción. El sistema de coordenadas de referencia es coordenadas planas, Magna Sirgas Bogotá.

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	862768.81	1159352.54	26	862832.51	1159591.34
2	862593.34	1159434.26	27	862828.14	1159583.67
3	862779.71	1159690.32	28	862824.30	1159575.20
4	862781.95	1159689.20	29	862821.22	1159569.59
5	862786.98	1159684.96	30	862829.26	1159558.37
6	862789.69	1159683.24	31	862835.40	1159550.96
7	862795.25	1159683.64	32	862848.95	1159545.88
8	862804.77	1159683.64	33	862861.44	1159541.23
9	862810.20	1159682.19	34	862866.73	1159538.26
10	862814.30	1159680.07	35	862873.50	1159539.53



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



11	862819.59	1159674.65	36	862884.09	1159547.15
12	862823.17	1159672.10	37	862895.73	1159551.60
13	862830.63	1159668.60	38	862909.70	1159553.72
14	862839.60	1159665.32	39	862924.30	1159558.80
15	862845.47	1159665.32	40	862939.33	1159563.66
16	862851.98	1159662.46	41	862950.34	1159569.80
17	862857.22	1159657.70	42	862963.04	1159578.06
18	862860.71	1159647.38	43	862975.32	1159591.18
19	862861.51	1159641.82	44	862981.24	1159596.68
20	862861.03	1159634.04	45	862989.07	1159594.36
21	862859.29	1159627.53	46	863001.99	1159584.41
22	862855.48	1159618.64	47	863006.85	1159571.07
23	862852.46	1159609.28	48	863010.24	1159557.95
24	862847.98	1159602.32	49	863015.76	1159550.66
25	862839.52	1159596.10	50	862982.70	1159480.27

**ARTICULO DECIMO TERCERO: INFORMAR** al señor JORGE HUMBERTO RESTREPO ZULUAGA que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Entregar en un plazo no mayor a dos (2) meses la propuesta de compensación por área equivalente en tamaño y ecosistema a la que se solicita para la sustracción.
- Respetar las fuentes hídricas y el retiro correspondiente a estas, según el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE, en el momento en que se comiencen las actividades de explotación minera, en caso de aprobarse la Licencia Ambiental respectiva.
- Que con la sustracción de los citados predios, no se autorizan otros trámites o planes que deberá realizar de manera posterior el interesado, que se requieran para desarrollar las actividades concernientes al proyecto de interés. En caso de no otorgarse la licencia ambiental, el Acuerdo que aprueba la sustracción no tendrá efecto.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: INDICAR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias



*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015."

**ARTICULO DECIMO QUINTO: COMUNICAR** a la Administración Municipal de El Carmen de Viboral el presente Acuerdo para los fines pertinentes de cambio de uso de suelo en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 88187 y N° 184, en el área correspondiente.

**Parágrafo:** enviar copia a la Oficina de Registro e instrumentos públicos para del Carmen de Viboral para que se realice la anotación de desafectación de los predios en mención de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: ORDENAR**, la publicación del presente Acto Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 65° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Página web de la Corporación para sus efectos.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Enviar copia del presente Acuerdo al expediente N° 05148.14.29545 de trámite Ambiental de Sustracción de DRMI.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 26 días del mes de Julio de 2018.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUCY RIVERA OSORIO**  
Presidente del Consejo Directivo  
**CORNARE**

**OLADIER RAMIREZ GOMEZ**  
Secretario del Consejo Directivo  
**CORNARE**

Elaborado por: Grupo de Bosques y Biodiversidad, Subdirección de Recursos Naturales  
Revisó: Javier Parra Bedoya. Subdirector General de Recursos Naturales.  
Revisó: Oladier Ramirez Gómez. Secretario General de Cornare  
Elaboró: Julieth Velásquez, Ingeniera y German Vásquez escobar, Abogado, del Grupo Bosques y Biodiversidad.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29